

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

10108 ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de una plaza de Pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 181, de 10 de agosto), se convoca concurso para la concesión de una pensión en dicha Academia, en la especialidad de escultura, subvencionada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, conforme a las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo cuarto del citado Reglamento.

Dicha pensión tendrá, en principio, la duración de un año. Eventualmente podrá prorrogarse por otro año más si queda demostrado el aprovechamiento y buena conducta del interesado. El pensionado realizará viajes de ampliación de estudios por Italia en los meses de julio y agosto.

La dotación para esta pensión es de 150.000 liras mensuales, de las cuales la Dirección de la Academia retendrá la cantidad necesaria para atender los gastos de manutención y póliza de Seguro Obligatorio de Enfermedad y Accidente del pensionado mientras permanezca en Italia. Durante el período de ampliación de estudios el pensionado percibirá, además de su dotación, un 25 por 100 de aumento. Asimismo recibirá para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos de la Academia. El disfrute de la pensión será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Al aceptar la pensión el interesado se compromete a cumplir la reglamentación de la Academia en todas sus partes. No podrán residir en la Academia los familiares del pensionado.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veintitún años de edad y no haber cumplido los treinta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar libre de las obligaciones del Servicio Militar durante el tiempo de la pensión.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documental-mente mediante: Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la Autoridad militar competente. Además de estos documentos deberán presentar una Memoria en la que se anticipen los planes de trabajo que se propongan realizar. Asimismo presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados o expuestos, presentaciones de sus Maestros o Profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, «curriculum vitae», etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas en el término de un mes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma por la Comisión que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.

CORTINA MAURI

Imo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10109 ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Lorbes (Zaragoza).

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Lorbes como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Salvatierra de Esca (Zaragoza),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 18 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Lorbes y su incorporación al de igual clase de Salvatierra de Esca, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Imo. Sr. Director general de Justicia.

10110 RESOLUCIÓN de la Subsecretaria por la que se convoca a doña Soledad Martorell y Castillejo y doña María de la Concepción Martorell y Castillejo en el expediente de rehabilitación del título de Príncipe de San Nicandro, con Grandeza de España, con la dignidad de Duque.

Doña Soledad Martorell y Castillejo y doña María de la Concepción Martorell y Castillejo han solicitado la rehabilitación en el título de Príncipe de San Nicandro, con la dignidad de Duque, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar las interesadas lo que creen convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 23 de abril de 1974.—El Subsecretario. José del Campo.

10111 RESOLUCIÓN de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Serafina Diago y de Cárdenas la rehabilitación del título de Marqués de Almendares.

Doña Serafina Diago y de Cárdenas ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Almendares, concedido a don Miguel Antonio Herrera y O'Farrill en 14 de diciembre de 1842, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10112 ORDEN de 29 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bautista Fernández Arellano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bautista Fernández Arellano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo y 1 de junio, ambas de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Bautista Fernández Arellano contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de uno de junio de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de reposición del actor contra el acuerdo del mismo Organismo de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que denegó el derecho de actualización de su pensión de retiro, con arreglo a la Ley ciento doce de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho en ese pronunciamiento; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10113

ORDEN de 29 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Lima Paredes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Pedro Lima Paredes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo de 1970, sobre actualización de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Lima Paredes contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de mayo de mil novecientos setenta, que denegó el recurso de reposición formulado sobre actualización de la base de la pensión de retiro, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

10114

ORDEN de 10 de abril de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza recaída en el recurso número 301.768, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», por Impuesto Industrial-Licencia Fiscal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1974 por la Audiencia Territorial de Zaragoza, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en recurso número 301.768, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1972, en relación con el fallo del Tribunal Provincial de Zaragoza de 29 de diciembre de 1971, sobre liquidación por Impuesto Industrial-Licencia Fiscal:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la «So-

ciudad General Azucarera de España, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de septiembre de 1972, que declaró la procedencia del gravamen de la actividad de desecación de la pulpa de remolacha por el epígrafe 1823-B) de las vigentes tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial declaró procedente liquidación complementaria por recargo de prórroga sobre la base de 281.812 pesetas, declaró improcedente la sanción y calificó el expediente como de rectificación sin penalidad alguna; acuerdo que expresamente confirmamos. Segundo.—No hacemos imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1974.—Por delegación, el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

10115

ORDEN de 10 de abril de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.034, interpuesto por «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de enero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.034/72, interpuesto por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de diciembre de 1971, en relación con la bonificación en su industria por aplicación de los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945, en Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 301.034/72, interpuesto a nombre de «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de diciembre de 1971, sobre bonificación en el Impuesto Industrial-Licencia Fiscal, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo está ajustado al ordenamiento jurídico y, por tanto, es válido, así como la liquidación a que se refiere; sin hacer declaración alguna sobre las costas del mismo recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1974.—Por delegación, el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

10116

ORDEN de 10 de abril de 1974 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 300.618, interpuesto por «Ebro, Cía. de Azúcares y Alcoholes, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por Impuesto Industrial, Licencia Fiscal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de febrero de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 300.618 interpuesto por «Ebro, Cía. de Azúcares y Alcoholes, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1971, en relación con la tributación de la desecación de la pulpa de remolacha para obtención de piensos para el ganado, por Impuesto Industrial, Licencia Fiscal;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre de «Ebro, Cía. de Azúcares y Alcoholes, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1971, debemos anular y anulamos en parte el referido acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto apreciaron en la Sociedad recurrente una infracción tributaria de omisión, que sancionaron con la correspondiente multa, por no haberse dado de alta, por propia iniciativa, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1968 y 30 de junio de 1970, en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, por la actividad